



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00749** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SUBA SUPER LOTE 2 ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ENRIQUE MUÑOZ ASTORGA**, por las siguientes sumas:

1° Cuotas de administración.

1.1° \$11.000,00 M/CTE; por concepto de saldo cuota de administración mes de septiembre de 2020.

1.2° \$289.500,00 M/CTE; por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una a razón de 96.500,00.

1.3° \$1'198.800,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una a razón de \$99.900,00.

1.4° \$1'210.000,00 M/CTE; por concepto de la once (11) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, cada una a razón de \$110.000,00.

1.5° \$254.000,00 M/CTE; por concepto de dos (2) sanciones por inasistencia a asamblea correspondientes a los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022.

1.6° \$350.000,00 M/CTE; por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, abril y mayo de 2021, cada una a razón de 50.000,00.



1.7º Por concepto de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera período a período.

1.8º Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración y demás expensas, que se causen a partir de diciembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER al abogado **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ NOVOA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016. Hoy,
10 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria